

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURA

Artículo 1.- Fundamento

El Ayuntamiento de Figueroles, de conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con los artículos 20 y 27, todos ellos de la Ley 39/88, de 29 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, acuerda la imposición de la tasa por el servicio municipal de recogida de basura.

Artículo 2.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso precario.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual de conformidad con las siguientes tarifas:

- Viviendas: 30 €
- Bares, comercios y similares: 65 €
- Fábricas:300 €

Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención y bonificación alguna en la exacción de esta tasa

Artículo 7.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basura en las calles o lugares en donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Artículo 8.- Recaudación

Las cuotas exigibles por esta tasa se recaudarán anualmente, en el plazo y por los períodos que determine la legislación aplicable al respecto, pudiendo el Ayuntamiento adoptar el acuerdo de modificar el período de recaudación en el momento o con anterioridad a la aprobación del correspondiente Padrón.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 1990

Diligencia de aprobación

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de 8 artículos y una disposición final, fue aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión de 26 de agosto de 1989, quedando la misma definitivamente aprobada, por ausencia de reclamaciones, el 18 de octubre de 1989.